

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 5 de abril de 2022 a las 10:06 p.m., se recibió la liquidación del crédito que aportó el apoderado de la parte demandante, de la cual se corrió traslado según la constancia que se agregó al expediente, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto (consecutivos 31 y 32 expediente digital).

Se encuentra pendiente el proceso para liquidar y aprobar las costas a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandada conforme fue dispuesto en providencia 22 de marzo de 2022 (consecutivo 30 del expediente digital).

Liquidación costas procesales. Procede la Secretaría del Juzgado a practicar la liquidación de costas, así:

No. Documento	CONCEPTO	FECHA	VALOR	CONSECUTIVO
Auto interlocutorio N° 198	Agencias en derecho	22/03/2022	\$850.000	Archivo 30 del expediente digitalizado.
Guía NY003715908CO N°	Gastos notificación	02/08/2019	\$9.400	archivo 002 Página 46 del expediente digitalizado.

TOTAL: _____ **\$ 859.400**

A Despacho.

Andes, 6 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de septiembre de dos mil veintidós

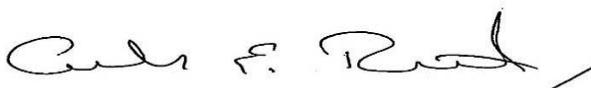
Radicado	05034 31 12 001 2019 00025 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	AFP PROTECCIÓN S.A.
Demandados	CONSULTORES Y PROYECTO INMOBILIARIO SUROESTE S.A.S.
Asunto	APRUEBA COSTAS

Vista la anterior constancia secretarial, se le imparte su debida aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en relación a la liquidación del crédito allegada al proceso (consecutivos 31 y 32 expediente digital), se pone de presente que los intereses de mora deben calcularse desde el 11 de diciembre de 2018 y, no desde el 10 de dicho mes y año, pues hasta esta fecha se comprende los que fueron liquidados en la suma de \$863.200. De igual forma deberán discriminarse cada uno de los periodos relacionados en la liquidación que sirvió como título ejecutivo presentada con la demanda, y con los respectivos montos por capital y por intereses de mora con los porcentajes y las tasas de interés aplicados.

Por tal motivo, de acuerdo al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, se ordena al apoderado de la parte demandante que rehaga nuevamente la liquidación del crédito debidamente detallada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 137**
en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria